



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-154/2024

**PARTE
ACTORA:** SURY SARAY MELO
HERNÁNDEZ Y OTRAS

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE HIDALGO

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la autoridad responsable a la sentencia de seis de mayo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El seis de mayo, se emitió sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

“...PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEH/CG/075/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Se ORDENA, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que realice las acciones referidas en el considerando QUINTO de la presente sentencia...”

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

2. Notificación. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable, el siete de mayo, como se advierte en el oficio **TEEH-SG-579/2024**, en el sello y cédula de notificación correspondientes que obran dentro del expediente.

3. Cumplimiento. El nueve de mayo, la autoridad responsable presentó ante Oficialía de partes de este Tribunal escrito, anexando las constancias pertinentes, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta autoridad, a lo que le recayó acuerdo de trece de mayo.

5. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en el mismo proveído de trece de mayo, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el seis de mayo en el presente Juicio Ciudadano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo³; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴; 1, 2, 9, 12, 13 fracción XX, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26,

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

fracción II, 111, 113 y 115 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral local.

Este Órgano jurisdiccional está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado, en el caso que nos ocupa, recae en el pleno del Tribunal y no en el Magistrado Instructor.

Al respecto, sirve como sustento la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por dicha Sala Superior del rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento a la sentencia de fondo.

Del análisis a las constancias del expediente se desprende que los efectos de la sentencia de seis de mayo consistían en:

- Ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo:
 - a. Requiera a la Coalición Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, o en su caso a **Sury Saray Melo Hernández, Azeneth Monroy Cano y María Acosta Marañón**, la documentación necesaria con la que acrediten su calidad de integrantes de alguna comunidad indígena.
 - b. Para lo anterior, los partidos políticos mencionados, o bien, las actoras, deberán remitir al IEEH, los formatos 1 y 2 contemplados en convocatoria, así como la documentación siguiente.
 - Constancia o documento en original que acredite la Autoadscripción Indígena Calificada para las personas ciudadanas que requieran confirmar tal calidad.
 - Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las o los integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten,
 - c. En caso de que las actoras, acrediten su Pertenencia Indígena Calificada, el IEEH deberá de llevar acabo las acciones pertinentes para registrarlas como candidatas de la Planilla para la elección Municipal de Lolotla, Hidalgo postuladas por la Coalición Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo"

integrada por los partidos políticos MORENA Nueva Alianza Hidalgo.

Ahora bien, de las documentales remitidas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se desprende el **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-154/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO”** con número IEEH/CG/120/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Del referido acuerdo se advierte que en el punto de acuerdo **PRIMERO**, se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Municipio de Lolotla, Hidalgo por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

En el anexo 1 referido, se desprende lo siguiente:



CONSEJO GENERAL

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO							
GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, PI: PERSONA INDÍGENA, PIC: PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.							
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN	
Lolotla	Presidencia	Propietario	SURY SARAY MELO HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA	
Lolotla	Presidencia	Suplente	AZENETH MONROY CANO	PI	VALIDADA	APROBADA	
Lolotla	Sindicatura	Suplente	MARIA ACOSTA MARAÑON	PI	VALIDADA	APROBADA	

En ese sentido, de las documentales remitidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se tiene por acreditado que la responsable llevó a cabo las acciones pertinentes para registrar **Sury Saray Melo Hernández, Azeneth Monroy Cano y María Acosta Marañón**, como candidatas en la planilla para la elección Municipal de Lolotla, Hidalgo, postuladas por la Coalición Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo", para lo cual, también tomó en cuenta el grupo de atención prioritaria (GAP), como Persona Indígena (PI), al haber acreditado su Pertenencia Indígena Calificada.

A partir de lo razonado, este Tribunal considera que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ha dado cumplimiento a los efectos impuestos en la sentencia en análisis.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por **CUMPLIDA** la sentencia de seis de mayo, dictada en el juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo⁵, ante el Secretario General en funciones⁶, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA⁷

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

⁶ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁷ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100